CONTRATO DE MUTUO DE CONSUMO. En la ciudad de ***, con fecha ***, entre las partes:

- 1. SSCAPITAL SA, CUIT: 30-71726293-6, con domicilio en Lamadrid 1085, Coronel Suárez, representada en este acto por ***, en adelante "MUTUANTE";

CLÁUSULA 1 — OBJETO. El MUTUANTE da en concepto de MUTUO al MUTUARIO en dinero la suma de PESOS CANTIDAD DE DINERO EN LETRAS (\$ CANTIDAD DE DINERO EN NÚMEROS). Sirve el presente CONTRATO de recibo. El dinero será acreditado en la cuenta bancaria y/o billetera virtual que el MUTUARIO indique en el formulario de solicitud del MUTUO.

CLÁUSULA 2 — PLAZO. RESTITUCIÓN. El MUTUARIO se compromete a devolver el capital y pagar los intereses en Nro. de cuotas ## cuotas iguales, mensuales y consecutivas de \$#### por cuota con vencimiento el día de vencimiento de las cuotas de cada mes.

CLÁUSULA 3 — CIRCUNSTANCIAS DEL PAGO. El MUTUARIO podrá cancelar las obligaciones del MUTUO en todos los canales habilitados por el MUTUANTE en su sitio web. Allí podrá autogestionar e interactuar con la plataforma web que configuró el MUTUANTE y realizar los pagos. Las acreditaciones bancarias y/o comprobantes emitidos por las billeteras virtuales serán cancelatorias siempre que el MUTUANTE reciba en sus cuentas las sumas que indican los comprobantes.

- **3.1. DOMICILIO DE PAGO**. El domicilio de pago es el del **MUTUANTE**, y/o donde éste indique en un futuro.
- 3.2. MEDIOS DE PAGO: El MUTUARIO podrá pagar las cuotas mediante: 1. Dinero en efectivo. Los pagos en efectivo se recibirán en días y horas hábiles en las oficinas del MUTUANTE y/o sus sucursales y/o agencias y/o franquiciados. Los recibos serán emitidos por escrito, y suscriptos por

MUTUANTE y/o sus cesionarios y/o autorizados. **2.** Medios Electrónicos: Las transferencias, depósitos, débitos automáticos y/o todo otra operación bancaria y/o acreditaciones en las cuentas bancarias y/o en billeteras virtuales que se admitan, y cuya información haya sido debidamente cursada al **MUTUANTE**. La acreditación del dinero en las cuentas del **MUTUANTE** es condición de considerar el depósito como pago.

3.3. IMPUTACIÓN DE PAGOS: El MUTUANTE tiene derecho a imputar los pagos, no así el MUTUARIO. La no imputación de los pagos en los recibos por el MUTUANTE tendrá los efectos de esta cláusula. Los pagos parciales aceptados no importan la conformidad ni aceptación de los mismos, ni purgarán los efectos de la mora. Los pagos se presumen imputados a capital e intereses. La ausencia de mención en los recibos respecto de los intereses o saldos de períodos anteriores no los extinguen. Las imputaciones de los pagos se harán de la más antigua hacia el presente. Los pagos se imputarán del siguiente modo: 1. Intereses moratorios; 2. Intereses compensatorios; 3. Otros cargos, comisiones, seguros y penalidades; 4. Capital adeudado.

CLÁUSULA 4 — MORA. La mora del MUTUARIO es automática, de pleno derecho, sin necesidad de interpelación alguna, y ocurrirá por el mero vencimiento de los plazos comprometidos.

- **4.1. INTERESES.** Ocurrida la mora del **MUTUARIO**, el **MUTUANTE** podrá consolidar la deuda, capitalizar las obligaciones impagas, y devengarán intereses por las sumas adeudadas igual a dos y media veces la más alta tasa activa que el Banco de la Provincia de Buenos Aires cobra a sus clientes, a saber: "Activa Restantes Operaciones", hasta el efectivo pago.
- **4.2. CLÁUSULA PENAL**: En caso de que el **MUTUANTE** se vea obligado a iniciar una ejecución judicial contra el **MUTUARIO** para perseguir el pago de las obligaciones contraídas en este **CONTRATO**, el **MUTUARIO** deberá abonar un 50% adicional de la deuda consolidada en concepto de penalidad, que se acumula con las restantes consecuencias de la mora.
- **4.3. MORA DEL MUTUANTE**. La mora del **MUTUANTE** no es automática. El **MUTUARIO** sólo podrá consignar los pagos previa notificación fehaciente al domicilio del **MUTUANTE** en la que deberá dejar constancia de: **1.** La identificación precisa del **MUTUO**; **2.** La determinación de la suma

que adeuda determinada con toda precisión; y 3. El ofrecimiento incondicional de pagar en los diez días siguientes de recibida la notificación conforme las circunstancias del pago acordadas en el **MUTUO**.

CLÁUSULA 5 — TÍTULO EJECUTIVO Y PAGARÉ EN GARANTÍA. Las partes imprimen al MUTUO el carácter legal de título que trae aparejada ejecución conforme lo establecido en el art. 518, ss. y cc. del CPCCBA.

5.1. PAGARÉ EN GARANTÍA. El **MUTUARIO** suscribe junto al presente, y en garantía del fiel cumplimiento de sus obligaciones, un **Pagaré** en blanco que podrá ser completado y ejecutado por el **MUTUANTE** y/o quién este designe, el que se tornará operativo sólo en caso de incumplimiento. En esos términos: **1.** Se da expreso mandato al **MUTUANTE** y/o sus eventuales cesionarios, para que consolide la deuda conforme las obligaciones contraídas en este **MUTUO**. El **MUTUANTE** sólo podrá completarlo con los saldos que se liquiden, consoliden y resulten de una precisa liquidación de la deuda; **2.** Queda el **MUTUANTE** expresamente autorizado a presentar el **PAGARÉ** para su cobro o alternativamente el **CONTRATO** —**no ambos**—**; 3.** Proceder con las acciones legales correspondientes, de forma indistinta; **4.** La ejecución de un instrumento **MUTUO o PAGARÉ** importa la abstención de ejecutar los restantes.

CLÁUSULA 6 — CADUCIDAD DE PLAZOS. La ocurrencia de alguna de las siguientes circunstancias dará la opción al MUTUANTE a dar por caducos los plazos y reclamar la totalidad del crédito más interés que eventualmente se devenguen, a saber: 1. Si el MUTUARIO incumple cualquier cláusula del presente; 2. Si la mora del MUTUARIO subsiste por treinta días; 3. Si el MUTUARIO y/o los garantes pierden su fuente principal de ingresos; 4. Si el MUTUARIO y/o los garantes admitieran su inhabilidad de pagar sus deudas; y/o se presentan su propio proceso falencial y/o una vez declarada su quiebra no la levantan a la primera oportunidad procesal; 5. Si el MUTUARIO no cumpliera con el MUTUANTE y/o terceros sus obligaciones exigibles, sin importar de donde provenga la obligación; 6. Si se traba embargo sobre los bienes del MUTUARIO y no lo levanta a la primera oportunidad procesal; 7. Si cualquiera de las cuentas que el MUTUARIO tenga abierta en el sistema bancario local fuese cerrada por libramiento de cheques sin fondos, o de

autorización de girar en descubierto, o se dispusiera la inhabilitación del mismo para operar en las cuentas.

CLÁUSULA 7 — COMPENSACIÓN. El MUTUARIO renuncia a compensar el crédito con otros que pudiera tener con el MUTUANTE. El MUTUANTE podrá compensar cualquier obligación que tenga con el MUTUARIO por cualquier causa que no sea indisponible para las partes por mandato de origen jurídico. La compensación será operativa aun si no se hubiere hecho ningún reclamo al respecto, y sin perjuicio de que las obligaciones no sean exigibles. El MUTUANTE notificará al MUTUARIO de la compensación al mero título informativo. La ausencia de dicha notificación no será óbice a su validez.

CLAUSULA 8 — LIBERTAD DE CESIÓN. NOTIFICACIÓN. La cesión de este crédito es libre para el MUTUANTE. Las PARTES acuerdan que la notificación de la cesión del crédito al MUTUARIO se puede realizar por cualquier medio, en especial telefónicamente y por medios electrónicos.

CLAUSULA 9 — COSTAS, IMPUESTOS Y GABELAS. El MUTUARIO está obligado al pago de todas los gastos, intereses, costos y costas con relación a la ejecución de la deuda derivada del presente MUTUO. e conviene que, en caso de ejecución judicial del presente el deudor estará obligado al pago del máximo previsto en el art. 730 del CCCN en concepto de costas de ejecución al abogado que lleve adelante el reclamo, es decir el 25% del monto de la sentencia firme que se obtenga en primera instancia. Asimismo son a cargo de MUTUARIO: los impuestos, gabelas y sellados de cualquier especie que graven al MUTUO y a su ejecución judicial.

CLAUSULA 10 — CANCELACIÓN ANTICIPADA. El MUTUARIO podrá cancelar anticipadamente el crédito. Para ello deberá notificar al MUTUANTE con al menos 3 días hábiles de anticipación. Si la cancelación es total y opera dentro de los ciento ochenta días posteriores a la firma del MUTUO tendrá un cargo del ***% del total a cancelar. Si realizan cancelaciones anticipadas parciales, las mismas serán en el orden inverso a los vencimientos originales de las cuotas, por lo que será de la última cuota a la primera. Si la cancelación total ocurre a partir de los ciento ochenta días a partir de la firma del MUTUO ya no tendrá cargo.

CLAUSULA 11 — CAPITALIZACIÓN DE INTERESES. Los intereses se capitalizarán: 1. Al intimarse al pago de la deuda de forma extrajudicial y por medios fehacientes, una única vez; 2. Al deducir la demanda; 3. Al notificar la demanda; 4. Al dictar sentencia el juez de primera instancia; 5. Al iniciar la ejecución de la sentencia obtenida en primera o posterior instancia; 6. Cada seis meses a contar de que quedó firme el auto que manda a llevar adelante la ejecución de la sentencia. La deducción de la queja por recurso denegado contra resolución de segunda o posterior instancia no impide la capitalización de intereses semestrales;

CLAUSULA 12 — JURISDICCIÓN. A elección del MUTUANTE se fija jurisdicción en el domicilio del MUTUARIO.

CLAUSULA 13 — RECUSACIÓN SIN CAUSA. El MUTUARIO y FIADOR renuncian a recusar sin causa al magistrado.

CLAUSULA 14 — DOMICILIOS. NOTIFICACIONES. Las PARTES y el FIADOR constituyen domicilios contractuales en los indicados para cada caso al enumerar sus datos personales. Los domicilios se mantendrán vigentes mientras no notifiquen al MUTUANTE de forma fehaciente su modificación. El MUTUARIO y el FIADOR constituyen domicilio electrónico en los teléfonos y/o correos electrónicos consignados al declarar sus datos personales. Asimismo, declaran que los mantendrán operativos durante la vigencia del contrato y sus extensiones, prórrogas y/o eventualmente, si cayera en mora, por la duración de la misma. Se comprometen a cotejar las notificaciones que provengan del MUTUANTE todos los martes y los viernes hábiles. Las notificaciones a los domicilios electrónicos cursadas en debida forma se considerarán como recibidas al martes o viernes siguiente al que fueron remitidas. Toda notificación que no contenga un plazo legal o convencional específico tendrá un plazo de respuesta de cinco días hábiles siguientes a su notificación. La falta de respuesta o las que sean ambiguas podrán ser consideradas por el MUTUANTE como negativas lisas y llanas. Asimismo, se compromete a: 1. Mantener What's App operativo, y utilizarlo a los fines de mejor cumplir con el presente contrato; 3. Contar con línea de teléfono capaz de recibir mensajes de texto y a utilizarlo a los fines de mejor cumplir con el presente contrato.

CLAUSULA 15 — PLAZOS: Todos los plazos se cuentan en días corridos. Si el vencimiento de una obligación coincide con día inhábil se traslada ipso facto al siguiente día hábil, sin perjuicio de las consecuencias derivadas del cumplimiento intempestivo.

CLÁUSULA 16 — INFORMACIÓN A CONSUMIDORES: TNA TEA CFT. El MUTUARIO declara recibir junto al presente un detalle de las cuotas a pagar, con los vencimientos y los montos.

MUTUANTE MUTUARIO

PAGARÉ

En la ciudad de	E LOCALIDAD DE F	FIRMA, con fed	cha 18/7/2025, yo	, NOMBRE DE	L FIRMANTE,
DNI ########	###, con domicilio en	CALLE Nro. #	##, de LOCALIDA	AD, PROVINCIA	A, PAGARÉ sin
protesto y a la	orden de SSCAPITA	L SA, CUIT: 3	0718883780 , con	domicilio en La	amadrid 1085,
Coronel	Suárez,	la	suma	de	PESOS
	(\$), p	oor igual valo	r recibido en
CORONEL SU	AREZ. Domicilio de	pago: el del a	acreedor o donde	e éste indique.	Vencimiento:
Ocurrida la mor	ra las obligaciones re	egistradas en e	l presente pagaré	devengarán in	tereses en una
tasa igual a dos	y media veces la má	ıs alta tasa acti	va que el Banco d	e la Provincia d	e Buenos Aires
cobra a sus clie	entes, a saber: "Activa	a Restantes Op	peraciones", hasta	el efectivo pag	o. Declaro que
el presente pag	aré es emitido en ga	rantía del Cont	trato de Mutuo firn	nado en la misr	na fecha y que
he recibido en	este acto la suma p	restada, que f	ue suscripto en b	lanco y con ex	presa orden al
beneficiario de o	completarlo por la tot	alidad de las o	bligaciones restan	tes de dicho ins	strumento, y en
complemento d	el cheque registrado	en el mutuo.	Conforme a lo dis	spuesto por el a	art. 36 Decreto
Ley 5965/63 se	amplía el plazo de p	resentación a o	cinco años.		
Firma:					
Nombre:					

Domicilio: